SECRETARIA: *Señor Juez, informo a usted con el presente, se encuentra escrito del Dr. CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO, apoderado del cesionario, con quien usted, se declara impedido.*

Sírvase proveer.

Sincelejo, 28/04/2022.

LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

DE SINCELEJO - SUCRE

Calle 22 No 16-40 Centro

Cel: 3007107737

Correo: ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, Sucre, Jueves Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que entre el profesional del derecho Doctor CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO, apoderado judicial del cesionario LUIS RAFAEL PUERTA HERAZO y el suscrito Juez, median de antemano al conocimiento del caso que nos ocupa, divergencias de índole personal que influyen necesariamente en el ánimo sereno y ecuánime que debe conservar el juzgados al tramitar las controversias sometidas a su consideración; por tal motivo se hace necesario declarar las circunstancias impeditivas consagradas en el numeral 9° del art. 141 del Código General del Proceso que contiene taxativamente las causales de recusación aplicables en este caso de impedimento.

En consideración de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. *Declárese la causal de impedimento contemplada en el numeral 9° del Artículo 141 del C.G.P.; en consecuencia envíese este proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, que sigue en turno, de conformidad con el Artículo 144 del C.G.P.*

SEGUNDO. *Suspéndase la tramitación de este asunto a partir del presente pronunciamiento.*

TERCERO. *Líbrense las comunicaciones de rigor.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSÉ LUÍS PINEDA SIERRA

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2d38c45b9f779f0f502d9e277b0f5c1fe6604aa71a6cce4bca88954580162d8

Documento generado en 27/04/2022 04:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica